

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación emanada del extremo demandante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle; enero 24 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**AUTO DE SUSTANCIACION No.043 -
EJECUTIVO CON ACCION REAL
RADICACIÓN 2017-00359
REQUIERE ARANCEL.-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo la petición alegada por el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, quien conforme a Poder Especial conferido por la doctora **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, Representante Legal de la entidad ejecutante, pretende se le reconozca como Apoderado de la misma, estima esta Administradora de Justicia, que previo adentrarse en la resolución de lo peticionado, se torna necesario REQUERIR al memorialista, para que allegue a los autos el "**ARANCEL JUDICIAL**" necesario para el "**DESARCHIVO**" de este proceso; como quiera que el mismo se halla archivado en la Caja 413, por haberse declarado **AGOTADO SU TRÁMITE**. Arancel necesario para lo pertinente, tal como lo dispone el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a través del Acuerdo No. PCSJA-18-11176, adiado el 13 de diciembre de 2018.

Acreditado aquél, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 006

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 043 DEL 24 DE ENERO 2022

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, ENERO 25 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva ordenar, con relación al escrito allegado por la parte activa de éste.

Cartago, Valle, enero 24 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No.042
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2016-00390-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Atendible como lo es la solicitud que formula la parte activa de esta Ejecución Singular, visible a folio 13 de este cuaderno, se ordena **REQUERIR**, bajo apremios de Ley, al **PAGADOR** de la "**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**"; con el fin de que, a la menor brevedad posible, informe si a la fecha se está haciendo efectivo el embargo de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual, ordenado en contra de la demandada **LUZ AMPARO HERNANDEZ CARVAJAL**, y comunicado a esa dependencia mediante oficio No.2581 del 25 de agosto de 2016; caso afirmativo, se servirá indicar desde qué fecha. Ello en el evento de que el proceso adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, por el señor **JOAQUIN EMILIO GALLEGU CASTAÑO** en contra de la mencionada encartada, radicado bajo el Nro.2013-00122-00, hubiese terminado y por ende, ordenado el levantamiento de la cautela allí despachada.

Infórmesele al memorialista, que a la fecha no existen Depósitos Judiciales para este juicio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

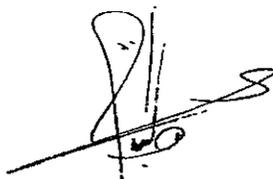
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 006

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 042 DEL 24 DE ENERO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA, 25 DE ENERO DE 2022



JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la comunicación remitida por la doctora MARIA LUISA JIMENEZ LADINO, en su condición de Secretaria del Centro de Servicios Administrativos -Juzgado Segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, D.C. - Sírvase proveer..

Cartago, Valle, enero 24 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No.040.-
EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
RADICACIÓN 2005-00194-00.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil
veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del oficio que antecede, procedente del Juzgado Segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, D.C., se dispone oficiar al citado Estrado, con la finalidad de que remita los instrumentos que se enuncian en la misiva, pues pese a enunciarse, no fueron allegados.

Obtenidós aquellos, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A large, dark, handwritten signature, likely belonging to Martha Ines Arango Aristizabal, written over a horizontal line.

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 006

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 040 DEL 24 DE ENERO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 25 DE ENERO DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA: El presente proceso a la mesa de la señora Juez para que se sirva ordenar con relación al memorial precedente, a través del cual la doctora GLORIA INES MEJIA HENAO, RENUNCIA al Poder que le fuera otorgado en éste.

Cartago, Valle, enero 24 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No.041.-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2014-00494-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

La Togada **GLORIA INES MEJIA HENAO**, en calidad de Apoderada Judicial de "CENTRAL DE INVERSIONES S.A.", mediante memorial glosado a folio 94, ha manifestado al Juzgado que **RENUNCIA** al Poder conferido; analizado dicho documento, considera esta Dispensadora de Justicia que no resulta viable acceder a lo invocado, habida cuenta que la mencionada Profesional del Derecho no fue reconocida en este juicio, tal como se colige del Auto 0530 del 8 de abril último, visible a folio 92 de este cuaderno, por cuanto su poderdante no es parte integrante de este juicio.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 006

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO., 041 DEL 24 DE ENERO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA, ENERO 25 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

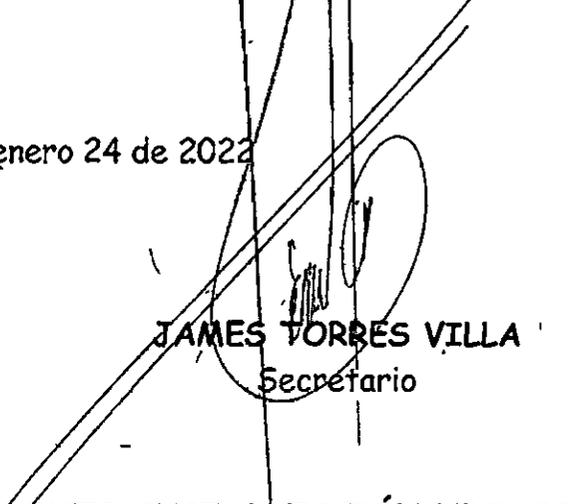
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que el Personero Judicial del ejecutante, en escrito visible en el folio 213 de este cuaderno, manifiesta que **SUSTITUYE** el Poder que ostenta, a otra Profesional del Derecho.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 24 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 0036. -
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2002-00254-02. -
(TIENE SUSTITUIDO PODER Y RECONOCE PERSONERÍA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

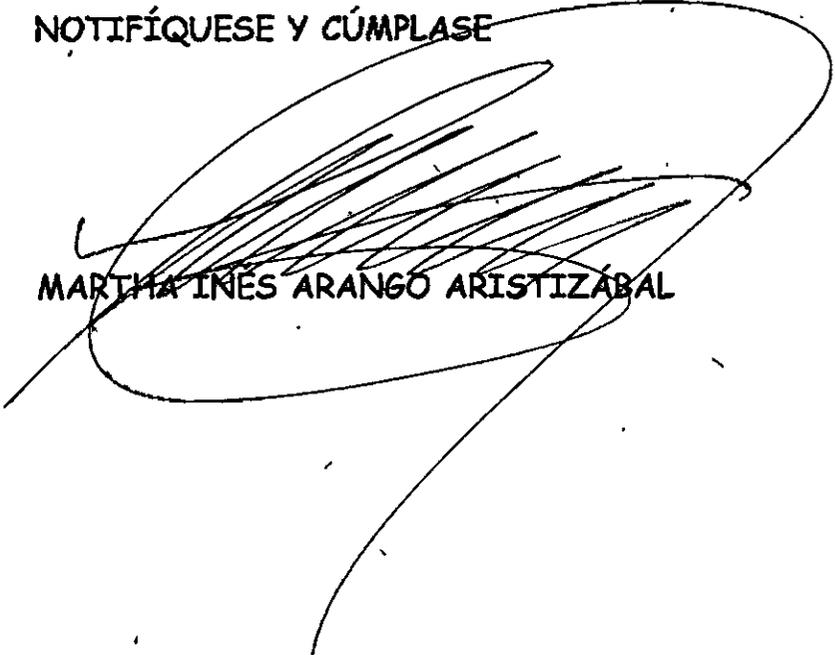
Previo análisis del memorial que glosa en el folio 213 de este compaginario, el cual atañe a la **SUSTITUCIÓN** que efectúa el Gestor Judicial del extremo activo de este asunto, Doctor **EDGAR RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en favor de la Profesional del Derecho **NELLY VILLAREAL YEPES**, respecto del Poder que el primero en cita ejerce en esta litis como Personero Judicial del ejecutante **ÁNGEL MARÍA VALENCIA GÓMEZ**; acción aquella contemplada en el artículo 75 del Estatuto General Procesal; y como quiera que el escrito subjúbice se atempera a los postulados de la disposición susodicha, el Juzgado, actuando de conformidad a la normativa en mientes, **TIENE** por **SUSTITUIDO** el Mandato hasta ahora ejercido por el Togado **RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en la calidad referida anteriormente, a favor de la Abogada **NELLY VILLAREAL YEPES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31'396.297, y la Tarjeta Profesional Nro. 28.393 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien, en consecuencia, se le **RECÓNOCE PERSONERÍA**, para que en lo sucesivo, ejerza la representación del

demandante de este juicio, con idénticas facultades a las otrora otorgadas al Personero Judicial que le sustituye.

De otro lado, se hace necesario **INSTAR** a la doctora VILLAREAL YEPES, con el fin que aporte la dirección física y el correo electrónico en los cuales recibirá las notificaciones a que haya lugar; además de manifestar, bajo la gravedad del juramento, que las mismas coinciden con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", conforme lo manda el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 006

**EN LA FECHA NÓTI FICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 036 DEL 24 DE ENERO DE 2022.**

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, ENERO 25 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que la Personera Judicial del ejecutante, ha solicitado fijación de fecha para el **REMATE DEL INMUEBLE** legalmente aprehendido y avaluado en esta litis (ff. 101 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 24 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0053. -
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00455-00.-
(SEÑALA FECHA REMATE BIEN INMUEBLE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

A través del libelo adosado en el folio 101 del cuaderno principal; la Mandataria Judicial del demandante **JHON HAROLD ACEVEDO GIRALDO**, en este juicio "EJECUTIVO" promovido en contra del señor **DIARLIN ORLEAN MONTOYA GRANADA**, peticona que se fije día y hora para el **REMATE** del **BIEN INMUEBLE** distinguido con la **MATRÍCULA NRO. 375-51838**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y valorado legalmente por cuenta de esta proceso; correspondiendo el mencionado **AVALÚO** a la suma de **\$25'000.000,00.-**

Al tenor de lo previsto en el artículo 457 del Régimen Adjetivo Procesal, dicha solicitud es procedente y debe acogerse bajo los lineamientos de la norma en comento; disponiendo entonces lo pertinente para que se actúe acorde con los demás cánones que regulan la diligencia implorada.

Al acceder entonces a lo implorado por la referida Togada; habida cuenta además que se ha efectuado el Control de Legalidad contemplado en el artículo 132 de aquella Obra, sin que se observe vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora compaginado en el proceso, debe disponerse lo necesario para que se cumplan los parámetros legalmente establecidos con el objeto de llevar a feliz término la respectiva subasta; teniendo de presente para ello los porcentajes que se asumirán como postura admisible y al que declare hábil a quien se interese en la puja.

De igual manera, deben tomarse las provisiones necesarias y tendientes, que al adjudicarse el bien inmueble objeto de almoneda a quien resulte favorecido en la misma, si ello ocurriere, dicho bien sea entregado completamente saneado en cuanto a impuesto predial y complementarios, al igual que lo relacionado con los servicios públicos domiciliarios y otros menesteres.

Ahora bien, dada las circunstancias sanitarias por la que atraviesa la humanidad con motivo de la pandemia del Covid-19, y siempre que no se disponga de otro método por parte del Consejo Superior de la Judicatura o nuestra, para llevar a próspero efecto la licitación en mientes, la misma tendrá su ejecución a través de la Plataforma "LIFE SIZE"; siendo del resorte de los interesados en el remate, comunicar con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto reseñado, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el propósito de proceder a su vinculación. La postura y la constancia de la consignación exigida para la misma, serán enviadas entonces al correo institucional dicho, en mensaje cifrado, si así lo desean los interesados. Transcurrida una hora desde el inicio de la subasta, la Juez abrirá los mensajes o pedirá las claves para destrabar los respectivos archivos y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados, para los efectos a que haya lugar.

Sin ahondar en más disquisiciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** regulado en el artículo 132 del Código General Adjetivo, **NO SE HALLÓ VICIO ALGUNO** que pueda causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora desplegado en el proceso.

SEGUNDO: FIJAR el **MARTES OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE REMATE** del **BIEN INMUEBLE** distinguido con la **Matrícula #375-51838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), localizado en la calle 2

#6-17, barrio "Fátima", del municipio de La Victoria (Valle), AVALUADO en la suma de \$25'000.000,00. -

TERCERO: AVISAR al público la subasta en la forma y términos que regula el artículo 450 del Código General del Proceso; indicándoles que la misma se llevará a efecto de manera **VIRTUAL**, en la forma como se describió en el cuerpo de esta providencia. En el correspondiente **AVISO, ADVIÉRTASE** a los interesados que podrán hacer postura dentro de los **CINCO (5) DÍAS** anteriores a la fecha de la subasta; así como en el interregno de **UNA (1) HORA**, contada a partir del inicio de la diligencia; debiendo allegar sus ofertas en mensaje cifrado, si así lo desean y; fenecida la hora antes reseñada, serán abiertos los mensajes que se presenten para su lectura; ofrecimientos aquellos que no podrán ser inferiores al **setenta por ciento (70%)** del avalúo dado al bien inmueble objeto de remate; debiendo, en todo caso, atemperarse de consignar previamente el **cuarenta por ciento (40%)** del mismo avalúo.

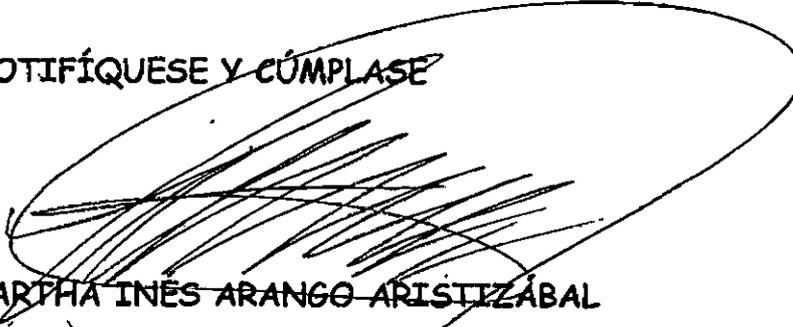
CUARTO: INDICARLE a la parte interesada en el **REMATE**, que la correspondiente publicación del **AVISO**, deberá efectuarse un día **DOMINGO**, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha de la almoneda, en un diario de amplia circulación en esta región ("**EL PAIS**", "**DIARIO OCCIDENTE**", "**LA REPUBLICA**", "**EL ESPECTADOR**", "**EL TIEMPO**"). Igualmente deberá **ALLEGAR** al infolio el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** actualizado del bien inmueble objeto de puja, el cual deberá tener una vigencia de **UN MES** anterior a la diligencia que se ventila.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que para actualizar el crédito que se persigue con esta ejecución, si a bien lo tienen, con suficiente anticipación a la fecha del remate, deberán presentar la correspondiente liquidación, conforme lo indica el artículo 446 del Régimen General Procesal.

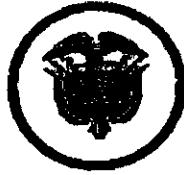
SEXTO: REQUIÉRASE al Secuestre **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, para que con un término no menor a **CINCO (5) DÍAS** hábiles antes de la celebración de la **DILIGENCIA DE REMATE** que refiere este proveído, **INFORME** a este Despacho sobre el estado actual del inmueble, en lo referente a pago por concepto de impuestos, servicios públicos domiciliarios y demás menesteres; debiendo aportar los documentos en los cuales sustente su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 006

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 053 DEL 24 DE ENERO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, ENERO 25 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación allegada por la doctora LINA ANDREA ARANGO PRADO, Directora Jurídica de la Cámara de Comercio de la ciudad, (fl.17 al 19 de este cuaderno; al igual lo relacionado con las comunicaciones emanadas de las diferentes entidades crediticias. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 24 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 46.-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2021-0292-00.-
REQUIERE DTE. Y COLOCA EN CTO. COMUNIC.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo la documentación allegada por parte de la Cámara de Comercio de la ciudad, donde consta la inscripción del embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado "LILIANA LOPERA TABORDA"; estima esta Falladora, que previo a disponer lo pertinente al secuestro del bien, se torna imperioso que el extremo demandante indique fehacientemente, si lo que pretende es el embargo y secuestro como Unidad de Explotación económica de la mencionada firma comercial; en caso positivo, se torna imperioso dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

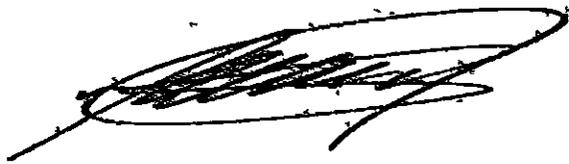
Cumplido lo anterior, se adoptarán las decisiones a que haya lugar.

De otro lado, COLOCASE en conocimiento de la parte activa de esta ejecución, para los fines que estime pertinentes, los resultados, que según las comunicaciones emanadas de las diferentes entidades crediticias, visibles de folios 12 al 16 y 20 al 24 de este cuaderno; resultados aquellos respecto de

los cuales las entidades bancarias han expuesto los motivos de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

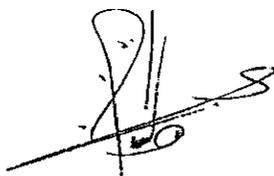
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 008

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 046 DEL 24 DE ENERO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA, ENERO 25 DE 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA: A Despacho de la Señora Juez, informándole sobre la comunicación allegada por el doctor RAUL AUGUSTO PEREZ OSPINA, Profesional Universitario del Área Técnica Vigilancia y Control Tránsito de Circasia, Q. Sírvase proveer.
Cartago, Valle, enero 24 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No.045
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2020-00418-00.-
(REQ.DTE.)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

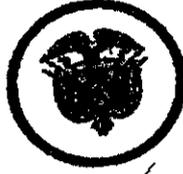
Atendiendo la misiva suscrita por el doctor RAUL AUGUSTO PEREZ OSPINA, Profesional Universitario del Área Técnica Vigilancia y Control Tránsito de Circasia, Q., se dispone REQUERIR al extremo activo, para que allegue el certificado de tradición de la motocicleta que se persigue, donde conste la correspondiente inscripción del embargo acá decretado, el cual indica el Funcionario antes mencionado, fue positivo.

Aportado el instrumento, antes dicho, se procederá a decretar lo relacionado con el secuestro del vehículo aprisionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 006

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 045 DEL 24 DE ENERO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 25 DE ENERO DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

